

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00282-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que el valor de las pretensiones, no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la cantidad de \$136.278.900.00.

En efecto, revisadas las pretensiones de la demanda, se encuentra que la parte demandante pretende que el señor ARGUELLO CAMARGO suscriba la escritura pública de su cuota parte, o que en caso de que no lo haga se suscriba por el juez, en nombre del demandado (pretensión 4.); cuota que según el certificado de tradición allegado, corresponde al 8.33% y cuyo avalúo, de acuerdo al certificado catastral aportado, es de \$18.856.704.30, así como la condena por la cláusula penal por valor de \$17.500.000.00 y otras sumas por \$3.000.000.00 y \$931.912.00; estas cantidades no superan el monto de \$136.278.900.00, fijado para los procesos de mayor cuantía.

Así las cosas, dado que el numeral 1 del artículo 26, establece que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, éste Juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor cuantía, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada.

*Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por MARY LUCY FRANCO LÓPEZ contra WILSON ARGUELLO CAMARGO.

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de ésta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico

No. **78** hoy **9 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO